



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 133.) Domingo 6 de noviembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Manifestando haber sido nombrado Secretario de este Gobierno político á D. Fermin Canella y Meana en lugar de D. Higinio María Duarte, ascendido al de Córdoba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 del próximo pasado me dice lo siguiente:

El Regente del Reino se ha servido nombrar Secretario de este Gobierno político á D. Fermin Canella y Meana, oficial 1.º de el de Sevilla, en reemplazo de D. Higinio María Duarte, trasladado al de Córdoba. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y al trasladar al boletin oficial la precedente real orden, he creido ser un deber mio asegurar á los pacíficos, laboriosos y honrados habitantes de esta provincia que al separarme de entre ellos, llevo, y conservaré profundamente grabados en mi corazón gratos recuerdos de su docilidad, sensatez y patriotismo y de su decision por la Constitucion de 1837, el Trono de Isabel II y la Regencia del esclarecido Duqué de la Victoria. Cáceres 4 de noviembre de 1842. = P. A. D. S. G. P., Higinio María Duarte.

Se encarga la captura de tres criminales.

El alcalde constitucional de Casas del Castañar participa á este Gobierno político con fecha 23 de octubre próximo pasado, que Pantaleon Torres, de aquella vecindad, fué robado el dia 20 del mismo, al sitio de Navahermosa, por tres hombres armados, con las caras tiznadas, y el otro enmascarado, quitándole un caballo, veinte libras de seda negra y dos de diferentes colores, de la fábrica del Cañaveral, tres piezas de frisa, fábrica de Pozoblanco, y algunas piezas de hiladillo. Encargo por lo tanto á los alcaldes constitucionales de esta provincia la mayor vigilancia para descubrir y aprehender los autores del atentado, en cuyo servicio serán tan diligentes que no omitirán medio que pueda contribuir á la captura de los tres malvados. Cáceres 5 de noviembre de 1842. = P. A. D. S. G. P., Higinio María Duarte.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 116.

Orden de S. A. el Regente del Reino previniendo se admitan las cartas de pago de caballos requisados en la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

La direccion general del tesoro público con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha

20 de setiembre último me comunica la orden siguiente: — Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por la direccion general de rentas unidas en 1.º de abril último acerca del expediente promovido por la diputacion provincial de Soria, con objeto de que se admita en cuenta de contribuciones el importe de caballos requisados por el comandante general, se ha servido determinar que espidiéndose en equivalencia de los certificados cartas de pago por las oficinas militares del distrito, se admitan estas en satisfaccion de la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 24 de octubre de 1842. — P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

CIRCULAR NUMERO 117.

Orden de S. A. el Regente del Reino de 24 de octubre, dictando varias medidas para conseguir que la recaudacion de las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con fecha 24 del actual lo que sigue:

El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus agentes de hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que ano recaudan los ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano sería intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen espeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrenda-

bles, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, v como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino: 1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándoselas para ello por el Ministerio de la Gobernacion. Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho diciembre de los cupos reparables de rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobacion en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los ayuntamientos para el 30 de noviembre, y obliguen á las oficinas de rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, así en los pueblos en que se descargue de ella á los ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que trascurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, escuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que están al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que se publica en este boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la provincia, y á fin de dar exacto cumpli-

miento á quanto se dispone en la preinserta orden, he acordado prevenir á los mismos lo siguiente:

1.º Todos los ayuntamientos de la provincia remitirán á esta Intendencia indefectiblemente para el 30 del mes de noviembre inmediato, el testimonio de los expedientes de subastas de puestos públicos y ramos arrendables correspondientes al año próximo venidero de 1843; y negativo donde no se hubiesen llevado á efecto las subastas por falta de licitadores, con expresion de las cantidades en que cada uno haya sido adjudicado, y al efecto se anticipará el último remate que se celebrará el día 20 del propio noviembre, atendiendo á que la perentoriedad con que el Gobierno exige este servicio no permite que se realice dicho remate el día 30 que señalan las instrucciones.

2.º Igualmente remitirán para el día 20 del propio noviembre á las oficinas de los partidos, las matrículas y repartimientos del subsidio industrial y de comercio correspondientes al año de 1843; cuyo servicio si los ayuntamientos han cumplido con lo que les está prevenido por la instrucción del ramo, todos deben haberlo realizado el 15 del presente mes, y por consecuencia solo les resta la remesa á las referidas oficinas de partido, quienes inmediatamente que los reciban deben proceder á su censura sin levantar mano, pues en los diez dias que median del 20 al 30 de dicho noviembre los han de dar examinados, dirigiéndolos inmediatamente á esta Intendencia para su aprobacion: en el concepto de que para el día 6 de diciembre inmediato han de hallarse reunidos en esta Intendencia cuantos documentos se piden, bajo la responsabilidad de los gefes de los partidos ó de los ayuntamientos causantes.

Y 3.º En la misma forma remitirán para igual época á las referidas oficinas de partido y á esta Intendencia los que pertenecen al de esta capital, las relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que haya habido en las tierras, casas, molinos, artefactos, derechos nacionales y jurisdiccionales, poseedores de censos, prestamistas á interés y demas clases sujetas á la contribucion de frutos civiles.

Siendo urgente cumplir con exactitud las precedentes disposiciones en bien del servicio nacional, confio en el celo de los individuos que componen los ayuntamientos constitucionales de la provincia se apresurarán á observarlas sin dar lugar á medidas de rigor. Cáceres 31 de octubre de 1842. = Francisco Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Fausto Sanchez Molero, administrador principal de correos de esta ciudad de Trujillo &c. &c.

Hago saber: como el día 16 de noviembre, á horas de diez á doce de su mañana, se ha de rema-

tar en pública subasta, por segunda vez, la correspondencia general y periódicos desde esta ciudad á Guadalupe, en esta casa administracion principal de correos siendo su presupuesto la cantidad de 9500 rs. vn. que es la que se mejoró en el primer remate. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, se presentará en esta administracion en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Trujillo octubre 18 de 1842. = Fausto Sanchez Molero. = Por mandado de dicho Sr., Jose Cecilio Bernet y Garcia.

D. Pascasio Fernandez, regidor y juez interino de primera instancia de este partido de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía que en lugar de Torrejoncillo fundo Francisco Martin Moreno, y se halla vacante por fallecimiento de otro D. Francisco Martin Moreno, presbítero, de dicho pueblo, y sobre su declaracion de libres, pende expediente en este juzgado á instancia de parte, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante á esponer y decir del derecho que les asiste, entendidos que se les administrará justicia en lo que la tuvieren, y pasado dicho término sin haber comparecido, seguirá el expediente en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Coria á 20 de octubre de 1842. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Julian del Caño.

Vacante de secretaria.

La secretaria de ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeña en propiedad y que suscribe, dotada con 2200 rs. Las personas que quieran optar á dicha plaza, y se crean con la capacidad é instruccion necesaria para desempeñarla, dirijirán sus solicitudes á este ayuntamiento francas de porte, el que la proveerá el día 18 del venidero mes de noviembre, en la persona que ademas de hallarse con la aptitud precisa, haya dado pruebas de adhesion á las instituciones liberales que felizmente nos rijen. Calzadilla de Coria y octubre 17 de 1842. = El presidente del ayuntamiento, Justo Gomez. = Por su mandado, Pablo Cruz, Srio.

D. Juan Sancho Granado, juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y empla-

za á las personas que se crean con derecho á la capellanía que fundó en la iglesia parroquial de Torrecillas D. Juan Rodriguez Duro, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar. Naval Moral de la Mata y octubre 22 de 1842. = Juan Sancho Granada. = Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

D. Manuel Lopez de Castrillo, alcalde primero constitucional de esta villa y juez interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del que lo es en propiedad.

Hago saber: Que á solicitud de D. Francisco Genaro y doña Juana Ramajos, de esta vecindad, se instruye expediente en este juzgado de mi interino cargo para la adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada en esta dicha villa por Francisco Ramajos y Juana Sanchez, su mujer, servidera en la iglesia de nuestra Señora Santa María de la Encarnacion de la misma, y por providencia dictada en referido expediente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á citados bienes para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado por medio de procurador, con poder bastante, á deducir el derecho que les asista; en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 22 de octubre de 1842. = Manuel Lopez de Castrillo. = Por su mandado, José María Francisco Hevia.

Ayuntamiento constitucional de Majadas.

La plaza de cirujano titular de este pueblo se ha dado por vacante por cumplir el que la desempeña en 24 de diciembre próximo, su dotacion consiste en 3000 rs. vn. pagaderos de lo que asciendan las igualas de los vecinos de que se compone el pueblo, arrazon de 40 rs cada uno y el déficit de la iguala de arbitrios por el ayuntamiento, mitad á la entrada y mitad á la salida, siendo de cuenta del cirujano la asistencia de la barba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la secretaria de esta corporacion franco de porte, antes del dia 15, que es cuando ha de proveerse para entrar en su ejercicio el 24 del mismo, debiendo acompañar á las solicitudes documentos que justifique su adhesion al Gobierno representativo que nos rige, su aptitud y buena conducta moral. Majadas y octubre 23 de 1842. = El presidente, Francisco García. = Hilarion Casado, secretario.

Aviso á los señores curas párrocos.

Siendo muy probable que las cuotas ó asignaciones que se restan á los señores curas párrocos, ecónomos y coadjutores desde junio del presente año en adelante, se satisfagan por las respectivas depositarias de rentas nacionales de los partidos á que correspondan los pueblos enclavados en las mismas; los que suscriben invitan á referidos señores curas que deban percibir sus haberes en la depositaria de Plasencia, para que el que guste se sirva autorizarles con el competente poder en forma que legitime sus personas con dicho objeto: en la inteligencia que solo exigirán el uno y medio por ciento en premio de su trabajo y los gastos precisos de portes de correo.

Ofrecen la garantía necesaria de responsabilidad al que la exijere; no obstante que su puro manejo en otros negocios de igual naturaleza es demasiado público. Plasencia 1.º de noviembre de 1842. = Elías Galban. = Evaristo Burgueño.

D. Eladio Magallanes, juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las persona que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa y memoria pia fundada por Cristóbal Fernandez de Vivar, en la iglesia parroquial de S. Martin de esta ciudad, en favor de sus deudos, para que en el término de treinta dias contados desde el que se publique en el boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado á decir de su derecho; en inteligencia que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por mi auto de 22 de octubre corriente. Dado en Trujillo á 26 de octubre de 1842. = Eladio Magallanes. = Por mandado del Sr. juez, José Secos Bueno.

Pérdida de dos yeguas.

De la propiedad y ganadería de Diego Gil Broncano, de esta vecindad, se han extraviado dos yeguas de las señas siguientes:

Una de edad cerrada, pelo castaño oscuro ó de rata, estrella en frente, con hierro de ge mayúscula en la llana derecha.

Otra de tres años, del mismo pelo, y un hierro á fuego en la llana izquierda que figura de jorcan con palilla ó ene mayúscula.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño que ofrece una gratificación. Alcollarin 29 de octubre de 1842. = Broncano.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.